

CONVENIO DE INCORPORACIÓN DE COLOMBIA AL SISTEMA DEL PACÍFICO SUR

Quito, Ecuador, 9 de agosto de 1979

Los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia, Chile, Ecuador y Perú,

TENIENDO EN CUENTA,

Que el 18 de agosto de 1952 se suscribió en la ciudad de Santiago de Chile la Declaración sobre Zona Marítima;

Que el citado instrumento, al igual que las Declaraciones, Convenios y Reglamentos que la complementan, propende entre otros objetivos a asegurar, mediante el ejercicio de soberanía y jurisdicción en la zona marítima de doscientas millas, el derecho a disponer de los recursos naturales del mar, su suelo y subsuelo y garantizar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y los medios para su desarrollo económico y social;

Que el Pacífico Sur, por sus características geográficas, biológicas, oceanográficas y ecológicas constituye una región marítima cuyas condiciones especiales la distinguen de las demás;

Que las áreas marítimas de la República de Colombia en el Océano Pacífico, forman parte de la referida región del Pacífico Sur;

Que es conveniente la cooperación de la República de Colombia para el logro de los propósitos comunes perseguidos por las otras Repúblicas del Sistema del Pacífico Sur;

Que la soberanía y jurisdicción de la República de Colombia sobre su zona marítima adyacente se ejercen en la forma y condiciones señaladas en su Ley número 10 del 4 de agosto de 1978 y demás disposiciones pertinentes;

Que la soberanía exclusiva a la que se alude en el segundo párrafo de la Declaración de Santiago, tiene efectos inclusive para la exploración, conservación y administración de los recursos naturales vivos y no vivos del lecho y subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes y que, asimismo, la jurisdicción exclusiva allí enunciada, se ejerce también con respecto a la investigación científica y la preservación del medio marino;

Que ninguno de los principios y normas fundamentales aludidos, afectarán la soberanía y jurisdicción de los Estados Partes sobre su respectiva plataforma continental más allá de las 200 millas, de conformidad con lo establecido en el Derecho Internacional.

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

Las Repúblicas de Chile, Ecuador y Perú aceptan que la República de Colombia se constituya en Parte Contratante del Convenio sobre Organización de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, del 18 de agosto de 1952 y de la Convención sobre Personalidad Jurídica Internacional de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, de 14 de enero de 1966.

ARTÍCULO II

La República de Colombia declara su voluntad de constituirse en Parte Contratante de cada uno de los instrumentos citados en el artículo anterior.

ARTÍCULO III

El presente Convenio será sometido para su aprobación a los procedimientos constitucionales establecidos en cada una de las Partes. Entrará en vigor una vez que el Gobierno de Colombia haya adherido a los principios y normas fundamentales contenidos en la Declaración sobre Zona Marítima, suscrita en Santiago de Chile, el 18 de agosto de 1952, y en la fecha en que el último de los instrumentos de ratificación de las Partes Contratantes haya sido depositado en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

ARTÍCULO TRANSITORIO

La Comisión Permanente del Pacífico Sur queda autorizada para adoptar aquellas disposiciones destinadas a facilitar la aplicación del presente Convenio, mientras esté pendiente su ratificación, a fin de permitir que se cumplan los efectos funcionales y operativos previstos en este Instrumento.

En fe de lo cual, los Ministros de Relaciones Exteriores de Colombia, Doctor DIEGO URIBE VARGAS; de Chile, Señor HERNÁN CUBILLOS SALLATO; de Ecuador, Licenciado JOSÉ AYALA LASSO; y del Perú, Doctor CARLOS GARCÍA BEDOYA, firman el presente Convenio en cuatro ejemplares, en la ciudad de Quito, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

RATIFICACIONES:

CHILE: Santiago, 7 de julio de 1980.

COLOMBIA: Bogotá, 12 de marzo de 1980.

ECUADOR: Quito, 4 de diciembre de 1980.

PERÚ: Lima, 7 de noviembre de 1979.

CONVENIO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR

Quito, 7 de diciembre de 1983

El Gobierno del Ecuador y la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Permanente del Pacífico Sur goza de personalidad jurídica internacional, en virtud de la Convención suscrita en Paracas, Perú el 14 de enero de 1966, la que ha sido ratificada por el Ecuador mediante el Decreto N° 1515 de 9 de noviembre de 1966;

Que dicha Convención sobre personalidad jurídica reconoce el carácter de organismo intergubernamental que tiene la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), así como la condición de Oficina Central que tiene su Secretaría General;

Que dicha Convención, al otorgársele a la CPPS el carácter de persona jurídica de derecho internacional, le permite gozar, dentro de cada uno de los países contratantes, de conformidad con sus legislaciones, de plena capacidad para celebrar toda clase de contratos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, ejercitar acciones judiciales y formular peticiones ante las autoridades administrativas;

Que la Secretaría General de la CPPS de acuerdo con sus Estatutos debe funcionar en forma rotativa, cambiando de sede, cada cuatro años, en la capital de cada uno de los países miembros;

Que de acuerdo al Estatuto de la CPPS suscrito por los representantes de los cuatro países, la Secretaría General está integrada por el Secretario General y, por los Secretarios Generales Adjuntos, los que tienen la calidad de funcionarios internacionales;

Que la Resolución N° 4 aprobada por la XVI Reunión Ordinaria de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, de diciembre de 1981, resolvió “solicitar a los Países Miembros del Sistema del Pacífico Sur que consideren la conveniencia de adoptar a la mayor brevedad, convenios de privilegios e inmunidades con la Comisión Permanente del Pacífico Sur, que le permitan un adecuado desempeño”;

Que el Gobierno del Ecuador, estima necesario reconocer, en forma explícita, a la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur y a sus funcionarios internacionales, las franquicias y privilegios que se determinan en el presente Convenio;

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

La CPPS y sus bienes, gozarán de inmunidad de jurisdicción contra todo procedimiento judicial y administrativo, a excepción de los casos en que la Comisión, por intermedio de su Secretario General, renuncie expresamente a esta inmunidad. Esta renuncia no se entenderá que implica renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una renuncia especial.

ARTÍCULO II

Los locales, haberes, bienes y archivos de la Comisión serán inviolables cualesquiera que sea el lugar donde se encuentren y quienquiera sea que los tenga en su poder.

ARTÍCULO III

La Comisión no estará sujeta a fiscalizaciones o restricciones respecto de sus actividades propias y de la administración y disposición de sus haberes.

ARTÍCULO IV

Los haberes y otros bienes de la Comisión estarán exentos:

- a) De todo impuesto directo, incluyéndose el impuesto a la renta, entendiéndose que la Comisión no reclamará exención alguna por concepto de gravámenes que, de hecho, no constituyan sino una remuneración por servicios;
- b) De derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones, así como del impuesto a los bienes y servicios a la importación respecto de los bienes que la Comisión importante exclusivamente para su uso oficial. Estos bienes podrán ser vendidos cuando el estado en que se encuentren no permita su reexportación, de acuerdo con las normas legales vigentes o con un nuevo Acuerdo de las Partes.

ARTÍCULO V

La Comisión estará exenta del régimen establecido por disposiciones de cualquier naturaleza que le pudieran impedir tener fondos en oro o divisas extranjeras de todas clases y llevar sus cuentas en cualquier moneda. Podrá, en consecuencia, transferir libremente sus fondos, oro o divisas extranjeras a otro país y hacer operaciones de cambio en cualquier moneda.

ARTÍCULO VI

La Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur podrá importar, por una sola vez, un vehículo para su uso oficial, con exoneración total de impuestos. Este vehículo podrá ser vendido, con liberación total de derechos, al término de la estadía de la Secretaría General en el Ecuador.

ARTÍCULO VII

En lo que respecta a sus comunicaciones oficiales, la Comisión gozará del tratamiento y de tarifas no menos favorables que los acordados a las misiones diplomáticas residentes en el Ecuador.

ARTÍCULO VIII

Los privilegios, inmunidades y franquicias a que se refieren los artículos anteriores son concedidos exclusivamente, para el cumplimiento de las actividades propias de la Comisión.

ARTÍCULO IX

Los funcionarios de categoría internacional de la Secretaría General, son los siguientes: El Secretario General, con categoría de Embajador, y los Secretarios Generales Adjuntos, con categoría de Ministros del Servicio del Exterior.

ARTÍCULO X

Los funcionarios con categoría internacional de la Secretaría General, y que no sean ecuatorianos, de acuerdo a las categorías señaladas en el Artículo IX gozarán de las mismas inmunidades, privilegios, franquicias y exenciones que, de conformidad con los usos y normas del derecho diplomático se concede a los miembros de categoría equivalente de las misiones diplomáticas de los Países Miembros del Sistema del Pacífico Sur.

ARTÍCULO XI

Los funcionarios internacionales de nacionalidad ecuatoriana de la Secretaría General que presten sus funciones cuando aquella funcione en las capitales de los otros países miembros, gozarán al cesar sus servicios, del derecho de importar al Ecuador, libre de derechos y restricciones sobre la importación, sus muebles, efectos personales y un automóvil, de conformidad a la reglamentación legal vigente.

ARTÍCULO XII

La Secretaría General cooperará en todo momento con las autoridades ecuatorianas para la solución de los litigios en que esté implicado un funcionario internacional que, por razones de su cargo, goce de inmunidad.

ARTÍCULO XIII

El Ministerio de Relaciones Exteriores otorgará a los funcionarios con categoría local de la Secretaría General, un documento que acredite su identidad y especifique la naturaleza y categoría de su función.

ARTÍCULO XIV

La Secretaría General comunicará oficialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores el nombre de los funcionarios que en ella presten servicios e informará tanto de la fecha en que asumen funciones como el día en que cesen las mismas. Igual notificación se hará en los casos de expertos o consultores que realicen trabajos para dicha Secretaría.

ARTÍCULO XV

Cuando un funcionario de la Secretaría General incurra en algún abuso de las inmunidades y privilegios que se le reconoce, el Gobierno del Ecuador podrá requerir de la Secretaría General el cese de dicho funcionario.

ARTÍCULO XVI

El régimen laboral y de beneficios sociales aplicables al personal de categoría local de la Secretaría General será establecido por este organismo, de conformidad con la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO XVII

La aplicación de las cláusulas de este Convenio, estará en vigencia cuando la Secretaría General mantenga su sede en el Ecuador y durante un plazo razonable al término de su permanencia, mientras se proceda al traslado de la sede al país que le corresponda. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo XI el que tendrá vigencia indefinida.

ARTÍCULO XVIII

El presente Convenio entrará en vigencia en fecha en que la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, reciba notificación escrita del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador que ha sido aprobado, de acuerdo con la legislación ecuatoriana, sin perjuicio que desde el momento de su firma pueda ser

aplicado provisionalmente por el Gobierno del Ecuador en aquello en que lo permitan sus facultades legales.

Hecho y firmado en la ciudad de Quito, al 16 de junio de 1982, en dos ejemplares originales redactados en el idioma español.

Por el Gobierno de la República del Ecuador, f.) Dr. Luis Valencia Rodríguez, Ministro de Relaciones Exteriores.- Por la Comisión Permanente del Pacífico Sur, f.) Dr. Luis Arriaga Mosquera, Secretario General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Certifico que la presente es fiel e íntegra copia del original que reposa en el archivo de esta Cancillería.

Quito, 7 de diciembre de 1983

f.) Rodrigo Valdez Baquero, Subsecretario General.